



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

MEMORANDO MULTIPLE N° 009 -2018-INPE/04

Señores: GUILLERMO CASA FRANCA GARCIA – Jefe de la Oficina General de Administración
MARTA ARAUCO PADILLA – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
DELIA ATUNCAR IRRIBARI – Directora de Medio Libre
RUBEN OSCAR RAMON RAMOS – Director de Tratamiento Penitenciario
SERGIO HARO HUAPAYA – Director de Seguridad Penitenciaria
EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
EDGAR RICALDE SAYAS – Jefe de la Oficina de Sistemas de Información

Asunto: Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

Ref.: Oficio n.° 018-2018-INPE/12-03

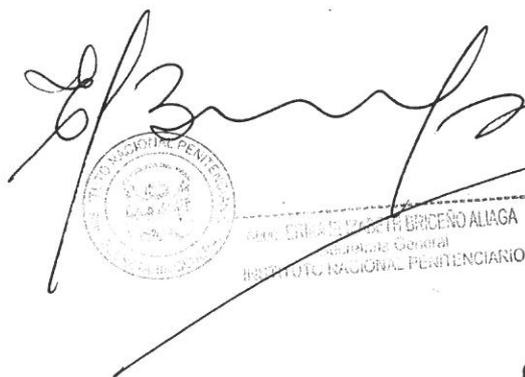
Fecha: Lima, 09 ENE 2018

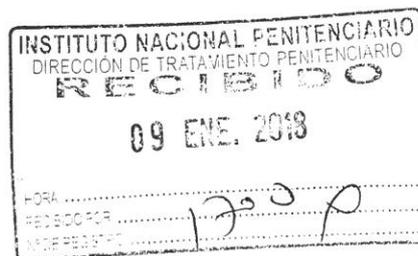
Me dirijo a ustedes, con la finalidad de remitir copia de los convenios marco, suscrito por el Instituto Nacional Penitenciario con empresas y personas naturales, conforme al siguiente detalle.

- Grupo RADA CABICI SAC
- Don Jack Denis Zenteno Escobar
- Khunku Tokosh SCR Ltda.
- Doña Lilia Yuli Bonilla Celis
- Don Even Mendoza Encalada
- Empresa ILP Representaciones EIRL
- Textiles Alpaca SYC Inka SRL

Al respecto, sírvanse proceder conforme a lo establecido en la Directiva ° 006-2017-INPE "Gestión de convenios en el Inpe".

Atentamente


EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



EEBA/dblt
GD 2018 001 0000494



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elizabeth Briceño Aliaga
Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

LILIA YULI
BONILLA CELIS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE DOÑA LILIA YULI BONILLA CELIS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebra, de una parte **LILIA YULI BONILLA CELIS**, persona natural con negocio, con domicilio en Jirón Majes Mz. H Lote 1, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, identificada con DNI N° 44138114, conforme consta en la Ficha RUC 10441381145; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

LILIA YULI BONILLA CELIS: Es una persona natural con negocio, que se dedica a la actividad económica de fabricación de prendas de vestir.

INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **LILIA YULI BONILLA CELIS** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654-Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328-Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343-Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS-Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS-Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración que coadyuven al logro de los fines propios de cada parte.

OBJETIVO : Promover el desarrollo de actividades productivas en la población penitenciaria y post penitenciaria, que permita lograr la reinserción laboral y contribuir en su proceso de resocialización.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LILIA YULI BONILLA CELIS:

- 5.1 Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE**, según corresponda, la elaboración de un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 5.2 Constituir un Equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo que supervise y dirija el desarrollo de actividades laborales que desarrolle la población penitenciaria que participe en sus actividades.
- 5.3 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**.
- 5.4 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.
- 5.5 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada **ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA**
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**LILIA YULI
BONILLA CELIS**





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Erika Briceño Aliaga
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

LILIA YULI
BONILLA CELIS

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 5.6 Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE**, según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad, y sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 5.7 Generar las competencias laborales de la población penitenciaria seleccionada a través de la capacitación gratuita, y gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.8 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento y reparación de la maquinaria y accesorios que sean de propiedad del INPE, utilizados para el cumplimiento del presente convenio; así como otros gastos que se ocasionen. Para tal efecto, suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrolle sus actividades.
- 5.9 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 5.10 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.11 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE

- 5.12 Brindar las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.
- 5.13 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento del objetivo del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.14 El **INPE** restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre de aquellas personas que cuenten con antecedentes, conforme a la normatividad en materia de seguridad, en lo que se refiere al ingreso de personas.
- 5.15 Autorizar, el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de Trabajo coordinado con la Dirección de Tratamiento Penitenciario. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.16 Seleccionar a la población penitenciaria que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades productivas.





**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

5.17 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen al objetivo del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que se firmen.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elizabeth Briceño Alaga
Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

**LILIA YULI
BONILLA CELIS**

CLÁUSULA SEXTA : DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por **LILIA YULI BONILLA CELIS** y el **INPE**, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte.

CLÁUSULA OCTAVA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

CLÁUSULA DECIMA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas





**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que de ser necesario, suscribirán la adenda correspondiente, para adecuar el presente Convenio Marco a las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, una vez que éste se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Adriana Elizabeth Briceño Aliaga
Adriana Elizabeth Briceño Aliaga
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

LILIA YULI
BONILLA CELIS





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada
Abogada ELIZABETH BRUCEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

LILIA YULI
BONILLA CELIS

CLÁUSULA DECIMA SETIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de _____, a los 29 días del mes de **NOVIEMBRE** del 2017.

[Signature]
LILIA YULI BONILLA CELIS
DNI N° 44138114
RUC N° 10441381145

[Signature]
CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA
DNI N° 18172404
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

